



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

TZ 494

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 05 NOV. 2024

VISTO: lo establecido en el Decreto N° 359/022, de 8 de noviembre de 2022 y por el Decreto N° 384/022, de 5 de diciembre de 2022;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 359/022, de 8 de noviembre de 2022, dispuso modificaciones al Decreto N° 431/021, de 20 de diciembre de 2022, contemplando en forma definitiva a los trabajadores rurales afectados a la cosecha de caña de azúcar implementándose un régimen particular de subsidio por desempleo que contempla a este sector de trabajadores, diferenciando los requisitos para los mismos dada la manera cómo afecta la zafra a los mismos;

II) que el Decreto N° 384/022, de 5 de diciembre de 2022, modificó los requisitos de acceso al subsidio luego de agotado el plazo máximo de amparo para los trabajadores que finalizan una zafra contemplando la realidad de que las zafras de la caña de azúcar han registrado una disminución;

CONSIDERANDO: I) que es de público conocimiento que la zafra de la caña de azúcar se ha acortado en el tiempo debido al cambio del tipo de planta a cosechar, lo que trae como consecuencia que los trabajadores se encuentren en situación de desempleo antes de poder reingresar a la actividad en otras cosechas;

II) que resulta oportuno contemplar la realidad reseñada en el Considerando anterior a los efectos que los trabajadores logren una efectiva cobertura del sistema de seguridad social a través del subsidio de inactividad por desempleo, otorgando un sustitutivo a los ingresos de modo de mantener los niveles de protección social de los mismos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el inciso 2° del artículo 1° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981 y por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008;

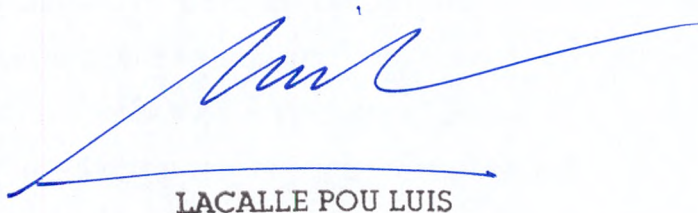
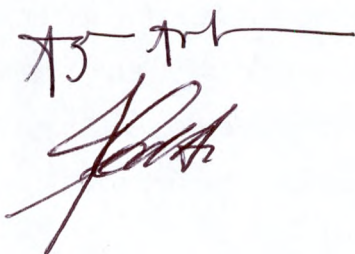
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto N° 431/021, de 20 de diciembre de 2021, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 384/022, de 5 de diciembre de 2022 por el siguiente:

“**2.3.** Los trabajadores comprendidos en el numeral 2.2 precedente que se amparen al subsidio por desempleo hasta el 30 de abril de 2025 podrán recibir el subsidio cuando hayan transcurrido al menos 6 (seis) meses de la última prestación, siempre que cuenten con un mínimo de 9 BPC (nueve Bases de Prestaciones y Contribuciones) en un mínimo de 4 (cuatro) meses de trabajo registrado en los últimos 6 (seis) meses, debiendo dicho registro ser exclusivamente en empresas afectadas a la cosecha de caña de azúcar.”

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS